



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: PAOT-2015-954-SOT-309

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 JUL 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-954-SOT-309, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución "(...) operación de un estacionamiento (...) que no cuenta con permiso o autorización para su operación puesto que no tiene letreros ni aviso de funcionamiento, también obstruyen la vía pública incluso en las entradas de otros predios (...)", ubicado en Calle Gómez Pedraza esquina Pedro Antonio de los Santos, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 6 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos por desarrollo urbano (uso de suelo) y legal funcionamiento en el predio ubicado en Calle Gómez Pedraza esquina Pedro Antonio de los Santos Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, dicho acuerdo se notificó el 12 de mayo de 2015, mediante correo electrónico.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas:-----

Reconocimiento de hechos de fecha 6 de abril de 2015: Se observó un predio delimitado por tapiales metálicos, en su interior se observó 8 autos y una motocicleta.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 27 de julio de 2015: se observó varios automóviles estacionados dentro del predio, no se observó nombre y/ razón social o elementos que indiquen



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C. P. 06700, México, D. F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13321
Página 1 de 5



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190años

EXPEDIENTE: PAOT-2015-954-SOT-309

actividades mercantiles, no se constatan vehículos estacionados en los lugares rotulados ninguno que obstruya la circulación.-----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, poseedor, y/o ocupante del establecimiento mercantil con giro de estacionamiento ubicado en Calle Gómez Pedraza número 9, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara de los hechos denunciados, el cual fue notificado el 7 de julio de 2015, mediante cédula. Mediante escrito recibido en fecha 14 de julio de 2015, una persona que se ostentó como el propietario del inmueble de mérito, atendió el requerimiento proporcionando, la siguiente documentación: -----

1. Oficio número DGRMSG/DGACPyN/SAI/077/2015, de fecha 10 de julio de 2015, suscrito por la Subdirectora de Arrendamiento de Inmobiliario de la Secretaría de Gobernación. -----
2. Copia del Certificado Único de Uso de Suelo con folio 13083-151SAJO13 emitido el 14 de mayo de 2013, por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.-----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General de Administración Urbana Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-1783-2015, de fecha 23 de abril de 2015 informar si emitió Certificado único de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades para el predio citado, informó que se localizaron 3 solicitudes y proporcionó copia de los certificados Certificado de Zonificación de Uso de Suelo con folio 29090-181IAPGE12 emitido el 31 de agosto de 2012 y el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con folio 13083-151SAJO13 expedido el 14 de mayo de 2013.-----

A la Dirección General Jurídico y de Servicios Legales Delegación Miguel Hidalgo.- (oficios PAOT-05-300/300-1784-2015 y PAOT-05-300/300-2693-2015, de fechas 29 de abril y 25 de junio, ambos de 2015) informar si cuenta con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimiento Mercantiles para el predio de interés, de ser caso remitir copia del Certificado de Uso del Suelo con el que fue tramitado. De ser negativo, realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles. Sin que a la fecha se tenga respuesta a tal requerimiento.-----





Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2692-2015, de fecha 25 de junio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado mediante estrados, en las instalaciones de esta Subprocuraduría.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Desarrollo urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

En ese sentido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo vigente para Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 30 de septiembre de 2008, al predio en cuestión le aplica la zonificación H 3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción y 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para estacionamiento privado se encuentra permitido, por la aplicación de la Norma de Ordenación Particular Para incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados.-----

Dicho programa, establece en su Norma de Ordenación Particular Para incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados, que con el fin de incentivar los cajones de estacionamiento en la Delegación, se permite el establecimiento de estacionamientos públicos y/o privados subterráneos, excepto en zonificación EA y AV (Espacio Abierto y Áreas Verdes de Valor Ambiental) y en las correspondientes al Suelo de Conservación; y, sobre nivel de banqueta, en cualquier zonificación en Suelo Urbano. -----

En ese sentido, de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se observó vehículos estacionados dentro del predio, sin observar nombre y/o razón social o elementos que indiquen actividades mercantiles, tampoco se constató vehículos que obstruyan en paso peatonal y/o vehicular.-----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-954-SOT-309

Por su parte, una persona que se ostentó como propietaria del predio, aportó copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con folio 13083-151SAJO13 expedido el 14 de mayo de 2013, en el cual se certifica que el uso de suelo para estacionamiento público y privado está permitido, e hizo del conocimiento de esta Entidad que el citado inmueble tiene uso de estacionamiento de vehículos de servidores públicos de la Secretaría de Gobernación.-----

Así las cosas, al predio objeto de denuncia le aplica la zonificación Habitacional, 3 niveles máximo de construcción y 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para estacionamiento privado se encuentra permitido, por la aplicación de la Norma para incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados del Programa Delegacional de Desarrollo vigente para Miguel Hidalgo. -----

Legal funcionamiento y obstrucción a la vía pública

La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de enero de 2011, establece en su artículo 2 fracción XII, que para los efectos de la citada Ley, se entenderá por establecimiento mercantil, es un local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro. -----

De los reconocimientos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se observó vehículos estacionados dentro del predio, sin observar nombre y/o razón social o elementos que indiquen actividades mercantiles, tampoco se constató vehículos que obstruyan en paso peatonal y/o vehicular. -----

El predio de interés es usado para el estacionamiento privado, por lo que no resulta aplicable la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y no se constató obstrucción del paso peatonal y/o tránsito vehicular. -----

Resultado de la Investigación

1. Al predio objeto de investigación ubicado en Calle Gómez Pedraza número 9, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, le aplica la zonificación Habitacional, 3 niveles máximo de construcción y 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para estacionamiento privado se encuentra permitido, por la aplicación de la Norma para incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados del Programa Delegacional de Desarrollo vigente para Miguel Hidalgo.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría observó vehículos estacionados dentro del predio, sin observar nombre y/o razón social o elementos que indiquen actividades mercantiles, y no se constató obstrucción del paso peatonal y/o tránsito vehicular .-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: PAOT-2015-954-SOT-309

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JEL/MVS/ACC



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13321
Página 5 de 5